

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Secretario General de Gobierno, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla



SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
PUEBLA



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

29/may/2019 ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla.

CONTENIDO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA..... 3

PRESENTACIÓN..... 3

MARCO JURÍDICO 8

 LEYES FEDERALES:..... 8

 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:..... 8

 LEYES LOCALES: 8

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA 9

 PRIMERO. 9

 SEGUNDO. 9

 TERCERO..... 10

 CUARTO..... 10

 QUINTO..... 11

 SEXTO..... 12

 SÉPTIMO..... 12

 OCTAVO..... 13

 NOVENO..... 13

 DÉCIMO..... 14

 DÉCIMO PRIMERO..... 14

DIAGRAMAS DE FLUJO..... 15

TRANSITORIOS..... 21

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN
EL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO

Se emite el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA”, mismo que es de aplicación en el Estado de Puebla.

SEGUNDO

La Subsecretaría de Gobierno y la Subsecretaría de Prevención del Delito y Derechos Humanos, adscritas a la Secretaría General de Gobierno, serán las responsables, en el ámbito de sus atribuciones de organizar, coordinar y llevar a cabo la capacitación necesaria en materia de Derechos Humanos, a las autoridades estatales y municipales que intervienen en la aplicación del Protocolo.

TERCERO

Se instruye al Titular de la Subsecretaría de Gobierno, de la Secretaría General de Gobierno, para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo la difusión del contenido y alcance del Protocolo.

PRESENTACIÓN

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en su territorio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Dicho ordenamiento establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

De conformidad con el artículo 115 fracción III, inciso h) de la misma Constitución, el municipio tendrá a su cargo la función de la

seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la mencionada Constitución.

Refiere también que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Por último, señala que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo mismo prescribe el artículo 104 inciso h), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

El Plan Estatal de Desarrollo Puebla, en su Eje 1 denominado “Seguridad y Gobernanza para Vivir en Paz”, tiene como objetivo fortalecer la participación de las personas en las decisiones públicas, en la búsqueda de mecanismos para garantizar la seguridad de las y los poblanos, con estricto apego a los derechos humanos, y dentro del mencionado Eje se establece el Programa 2: “Seguridad para vivir en paz”, el cual tiene por estrategia construir un modelo de prevención de la violencia y de la delincuencia que involucre a todas las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, así como a la ciudadanía, la Federación y los ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece que, la seguridad pública, es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Federal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones

administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas.

En la mencionada Ley, el numeral 4 señala que la seguridad pública tiene entre otros objetos mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, y respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica Municipal en su artículo 91 fracciones II, V y VI, dispone que es facultad y obligación del Presidente Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas; disponer de la fuerza pública municipal para la conservación del orden público salvo en los casos de excepción contemplados en la Constitución Federal y local; preservar y velar por la tranquilidad y el orden público y dictar las medidas que a su juicio demanden las circunstancias.

Los artículos 208 y 210 de la Ley citada, establecen respectivamente que es función primordial de la seguridad pública municipal, velar por la seguridad y el disfrute de los bienes y derechos de los habitantes. La actuación de los cuerpos de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; asimismo, refiere que, para una efectiva seguridad pública municipal, el Ayuntamiento promoverá la coordinación con los cuerpos de seguridad pública de los diferentes órdenes de gobierno.

Los numerales 211 y 212 fracción I del multicitado ordenamiento, señalan que el cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal y que es atribución de los Ayuntamientos en materia de seguridad pública, garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos define el linchamiento como el acto de agresión física que lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada(s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará a los responsables, por lo tanto, deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera

corporal, directa e inmediata a los sujetos presuntamente responsables, sin permitirles defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

El veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación número 78/2017, en la cual establece la necesidad de diseñar y publicar un protocolo de actuación para casos de linchamientos, el cual regule las actuaciones de las autoridades, la documentación de sus acciones a través de registros y el uso de tecnología, las responsabilidades de los sujetos obligados a su observancia, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

El nueve de mayo de dos mil dieciocho el entonces Secretario General de Gobierno suscribió el Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla, a fin de dar cumplimiento a la Recomendación referida.

La Secretaría General de Gobierno, se coordinará con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla para que de manera conjunta, promuevan el estudio, enseñanza y divulgación del presente Protocolo, priorizando siempre el respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

Ahora bien, derivado de la necesidad de perfeccionar los ordenamientos normativos existentes y contar con instrumentos dinámicos y eficaces que permitan dotar a las autoridades competentes en casos de intento de linchamientos, es necesario que el Gobierno del Estado además de difundir el reconocimiento y respeto de los derechos humanos, ofrezca mejores herramientas para realizar las acciones tendientes al cumplimiento y seguimiento de los temas prioritarios que aquejan a la sociedad mediante estrategias que permitan el respeto a los derechos humanos, de la(s) víctima(s) u ofendido(s).

En términos de las fracciones I y II del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, es competencia de la Secretaría General de Gobierno, conducir de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; conducir y atender los asuntos relativos a la política interna y la gobernabilidad; así como fungir como Coordinador del Gabinete de las Dependencias de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, es competencia del Secretario General de Gobierno, emitir el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS

DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA”, y abrogar el Acuerdo publicado el ocho de mayo de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial del Estado.

MARCO JURÍDICO

El presente Protocolo tiene como sustento jurídico los siguientes ordenamientos legales:

LEYES FEDERALES:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General de Víctimas.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.
- Protocolo Nacional de Actuación de Traslados.
- Protocolo de Actuación de la Policía Federal sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley de la Guardia Nacional

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

LEYES LOCALES:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- Ley Orgánica Municipal.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA CASOS DE INTENTOS DE LINCHAMIENTOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las acciones coordinadas que deberán llevar a cabo el Primer Respondiente con la Autoridad Municipal, con la coadyuvancia de la Autoridad Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, a efecto de proteger la vida, brindar garantías a las personas, respeto a los derechos humanos y establecer la forma de actuar de los cuerpos de seguridad pública, en los casos en los que tengan conocimiento de algún intento de linchamiento.

SEGUNDO

Para efectos de este Protocolo se entenderá por:

1. Autoridad Estatal: Los funcionarios de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.
2. Autoridad Municipal: El Presidente Municipal, el o los Regidores competentes, el Síndico Municipal, el Titular del Cuerpo de Seguridad Pública municipal respectivo, cualquiera que sea denominación del cargo y en su caso, los integrantes del Concejo Municipal.
3. Delegado de Gobierno: El servidor público adscrito de la Secretaría General de Gobierno, encargado de dar seguimiento a los asuntos que pongan en riesgo la gobernabilidad y la paz social en el Estado, coadyuvando con las autoridades municipales en la solución de los conflictos de carácter político y social.
4. Informe Policial Homologado: El documento en el cual el Primer Respondiente registra las acciones realizadas en el lugar de intervención y en su caso, a través de él realiza la puesta a disposición.
5. Linchamiento: El acto de agresión física que, de conformidad con lo establecido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lleva a cabo un grupo de personas, incitados por la propia multitud, en contra de una o más personas, con el pretexto de ser supuestamente sancionada(s) por la colectividad por la presunta comisión de una conducta delictiva o en agravio de la comunidad, justificándose en la inoperancia de la autoridad, a la que consideran no sancionará al responsable(s), por lo tanto deciden tomar la justicia en sus manos y castigar de manera corporal, directa e inmediata al sujeto(s)

presuntamente responsable(s), sin permitirle(s) defensa alguna, lo que puede llegar a provocar su muerte.

6. Mediación: La actividad que desarrollará el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal o el Delegado de Gobierno, como terceros imparciales entre las partes en conflicto, para generar soluciones y resolver el problema a fin de restablecer la paz social y la gobernabilidad.

7. Primer Respondiente: El personal de las instituciones de la seguridad pública (instituciones policiales de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de Dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca, asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito conforme a la normativa que le aplique; de conformidad con el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

8. Protocolo: El Protocolo de Actuación para casos de intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla.

TERCERO

Cuando se tenga conocimiento de un intento de linchamiento, el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal y la Autoridad Estatal, registrarán su actuación conforme a los siguientes criterios:

- a) Proteger la vida e integridad de las personas;
- b) Garantizar, mantener y restablecer el orden público y la paz social;
- c) Proteger los bienes y el patrimonio privado y público;
- d) Garantizar, proteger y respetar irrestrictamente los derechos humanos de las niñas, niños, mujeres y hombres, y
- e) Garantizar el derecho a la justicia, a la legalidad y al estado de derecho.

CUARTO

Son autoridades competentes para instrumentar el presente Protocolo, el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal como primer responsable y la Autoridad Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones.

QUINTO

El Primer Respondiente en términos de lo establecido en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente, en todo momento observará lo siguiente:

- a) Ante una situación que implique la protección o salvaguarda de un bien superior como es la vida de alguna persona, debe privilegiar esta, sobre la persecución o detención.
- b) Informar los pormenores del lugar y naturaleza de los hechos al Ayuntamiento correspondiente, y al Ministerio Público para que este, en conjunto con el Policía Ministerial/de investigación, Policía con capacidades para procesar el lugar de la intervención o peritos, coordine las acciones para el caso en concreto.
- c) Ante la duda de ejercer las diligencias urgentes, debe comunicarse con el Ministerio Público para coordinar las acciones a seguir.
- d) Coordinarse con el Ministerio Público para definir el destino del traslado de las personas, indicios, evidencias, objetos, instrumentos y bienes derivados del hecho probablemente delictivo.
- e) Limitarse a preservar el lugar de los hechos, cuando resulte(n) persona(s) fallecida(s) con motivo de aplicar el uso de la fuerza, para su entrega-recepción a la autoridad investigadora.
- f) El Ministerio Público tiene la obligación de recibir la puesta a disposición, sin embargo, en caso de que no la reciba sin mediar justificación, el Primer Respondiente debe informar a su superior jerárquico y elaborar una constancia de hechos, en la que se asienten los motivos de la negativa, por tal motivo debe permanecer en la sede ministerial hasta que se reciba instrucciones.

Ante esta situación, el superior jerárquico debe dar aviso a la Fiscalía General del Estado, para coordinar el lugar en el que se debe materializar la puesta a disposición.

- g) Atender el llamado de la autoridad coadyuvante para realizar la puesta a disposición de la(s) persona(s) detenida(s) ante el Ministerio Público, por conducto o en coordinación de este.
- h) Realizar el Informe Policial Homologado y cuando no tenga información o no aplique el supuesto, deberá testar el cuadro, casilla, campo o espacio vacío en el mismo, con la leyenda “No aplica” o “Sin información”, para evitar alteraciones o modificaciones.
- i) Tener en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar de donde está ocurriendo el intento de linchamiento para coordinarse

con el resto de las autoridades a fin de brindar de manera oportuna atención médica, ya sea a través del Sistema de Urgencias Médicas Avanzadas o de cualquier Dependencia que preste el servicio, ya sea pública o privada, teniendo como objetivo primordial el preservar la vida del o los involucrados, sujetando su actuación al Protocolo de Acceso Seguro emitido por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

SEXTO

La Autoridad Municipal, como Primer responsable, previo informe del Primer Respondiente, actuará conforme al siguiente procedimiento:

1. Se trasladará de manera inmediata al lugar de los hechos, a fin de corroborarlos y realizar el primer contacto con la multitud, efectuar acciones de mediación y negociar la liberación de la(s) persona(s) a quien(es) se intenta(n) linchar.
2. De ser necesario, solicitará de inmediato la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente, a fin de garantizar la integridad de las personas y la seguridad de los habitantes, e informará de inmediato por conducto del 911 al Delegado de Gobierno.
3. El primer informe de la situación que efectúe la Autoridad Municipal deberá comprender, cuando menos, lo siguiente:
 - a) El lugar exacto en donde se lleva a cabo el intento de linchamiento;
 - b) El número aproximado de las personas que participan en el linchamiento, así como su género y edad;
 - c) El motivo de la inconformidad o agresión;
 - d) Si las personas que participan en el intento de linchamiento portan armas, instrumentos, sustancias u objetos que puedan servir para atacar o defenderse;
 - e) El aparente estado físico, género y edad de la persona o a las personas que son sujeto del intento de linchamiento, y
 - f) La identificación de líderes o instigadores a la violencia.

SÉPTIMO

El Delegado de Gobierno al tener conocimiento del intento de Linchamiento, se trasladará de manera inmediata al lugar de los hechos, informando al superior jerárquico el lugar donde se ubica y el tiempo aproximado de traslado, a efecto de coadyuvar en la mediación del conflicto.

En tanto el Delegado de Gobierno arriba al lugar de los hechos, la Autoridad Municipal tiene la obligación de iniciar la mediación con los líderes o instigadores a la violencia.

Al arribo del Delegado de Gobierno, en coadyuvancia con la Autoridad Municipal, se realizará una segunda mediación con los líderes o instigadores a la violencia, siempre y cuando existan condiciones que no pongan en riesgo su integridad física.

El Delegado de Gobierno informará por cualquier medio a sus superiores el resultado de la mediación y las condiciones físicas de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar.

OCTAVO

Si como resultado de las negociaciones establecidas en los artículos SEXTO y SÉPTIMO, se logra la liberación de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intente linchar y existen indicios de que por esta(s) se cometieron hechos que la Ley señala como delitos, se solicitará la intervención inmediata de las autoridades quienes actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para que se ponga(n) a disposición del Ministerio Público más cercano, exhortando al agraviado para que presente la denuncia correspondiente y continúen los trámites conducentes.

En caso de que no existan las condiciones para salvaguardar la integridad física de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar, se analizará la viabilidad de trasladarla(s) a otro Ministerio Público, distinto al del lugar de los hechos.

NOVENO

Agotados todos los medios pacíficos de negociación y ante la negativa de la entrega voluntaria de la(s) personas a la(s) que se le(s) intenta linchar, la Autoridad Municipal y la Autoridad Estatal analizarán en conjunto, la extracción de la(s) misma(s), para que quien tenga el mando de la fuerza pública de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones, determine y ordene la estrategia para el uso de esta a sus superiores jerárquicos.

Los cuerpos de Seguridad Pública que requieran hacer uso de la fuerza deberán apearse en todo momento a las disposiciones legales y normativas aplicables, observando la protección de los derechos humanos de la(s) víctima(s) u ofendido(s).

Una vez determinada la estrategia para el uso de la fuerza pública, se le informará al Delegado de Gobierno, a fin de hacerla del conocimiento de sus superiores.

Queda prohibido tener en la comandancia u oficinas de la Presidencia Municipal o Auxiliar o sus similares, a la(s) persona(s) rescatadas y sobre la(s) cual(es) se haya presentado el intento de linchamiento; la Autoridad Municipal deberá llevar a cabo las acciones necesarias para trasladarla(s) inmediatamente al Distrito Judicial más cercano, o bien a la Capital del Estado, o en su caso, al hospital más cercano, custodiándolas en todo momento por los elementos policiales para garantizar su integridad física.

DÉCIMO

En la mediación el Primer Respondiente, la Autoridad Municipal y el Delegado de Gobierno, deberán observar en todo momento los siguientes principios:

1. Escuchar activamente.
2. Mostrar empatía.
3. Generar compenetración.
4. Influencia.

Así mismo, en situación de crisis se utilizarán las siguientes pautas:

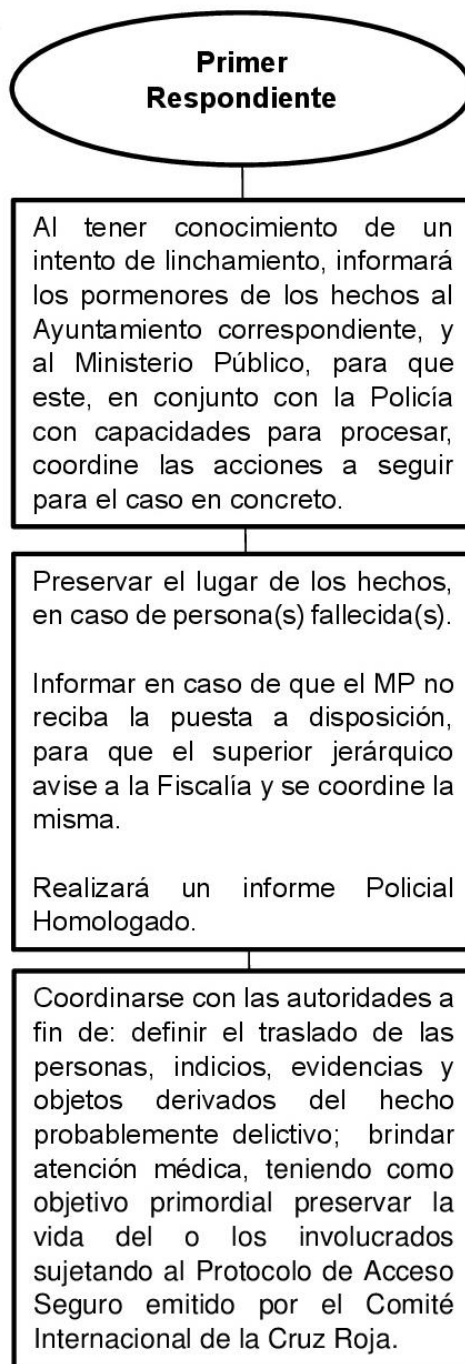
1. Estar atento en todo momento del estado físico y condiciones de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar.
2. Transmitir pacíficamente la importancia de mantener a la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar, sana(s) y salva(s), informando las consecuencias jurídicas de actuar contrario a la Ley.
3. Asumir compromisos institucionales.
4. Evitar el uso de lenguaje negativo.

DÉCIMO PRIMERO

Todas las autoridades involucradas en los casos de intento de linchamiento, documentarán sus acciones a través del registro y uso de la tecnología -video, audio, fotografía, etcétera- respecto a la actuación del personal que participe en los hechos, a fin de que existan pruebas fehacientes y evidencia de los mismos.

DIAGRAMAS DE FLUJO

DIAGRAMAS DE FLUJO.



Autoridad Municipal

Se trasladará de manera inmediata al lugar de los hechos a fin de corroborarlos y realizar el primer contacto con la multitud, efectuar acciones de mediación y negociar la liberación.

De ser necesario solicitará la intervención de la Secretaría de Seguridad Pública correspondiente, a fin de garantizar la integridad de las personas y la seguridad de los habitantes.

Informará los hechos al Delegado de Gobierno, por conducto del 911.

Realizará el primer informe de la situación.



Delegado de Gobierno

Al tener conocimiento del intento de Linchamiento se trasladará inmediatamente al lugar, informando a su superior el lugar donde se ubica y el tiempo de traslado, a efecto de coadyuvar en la mediación del conflicto.

En tanto arriba al lugar de los hechos, la Autoridad Municipal, tiene la obligación de iniciar la mediación con los líderes o instigadores a la violencia.

Al arribo del Delegado en coadyuvancia con la Autoridad Municipal, se realizará una segunda mediación con los líderes o instigadores a la violencia, siempre que existan condiciones que no pongan en riesgo su integridad física.

Informará por cualquier medio a sus superiores el resultado de la mediación y las condiciones físicas de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar.

**Procedimiento en
conjunto 1**

Si como resultado de las negociaciones se logra la liberación de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intente linchar y existen indicios de que cometieron hechos que la Ley señala como delitos, se solicitará la intervención inmediata de las autoridades quienes actuarán en el ámbito de su competencia y atribuciones para que se ponga(n) a disposición del MP más cercano, exhortando al agraviado presente la denuncia y continúen los trámites conducentes.

En caso de que no existan condiciones para salvaguardar la integridad física de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar, se analizará la viabilidad de trasladarla(s) a otro MP, distinto al del lugar de los hechos.

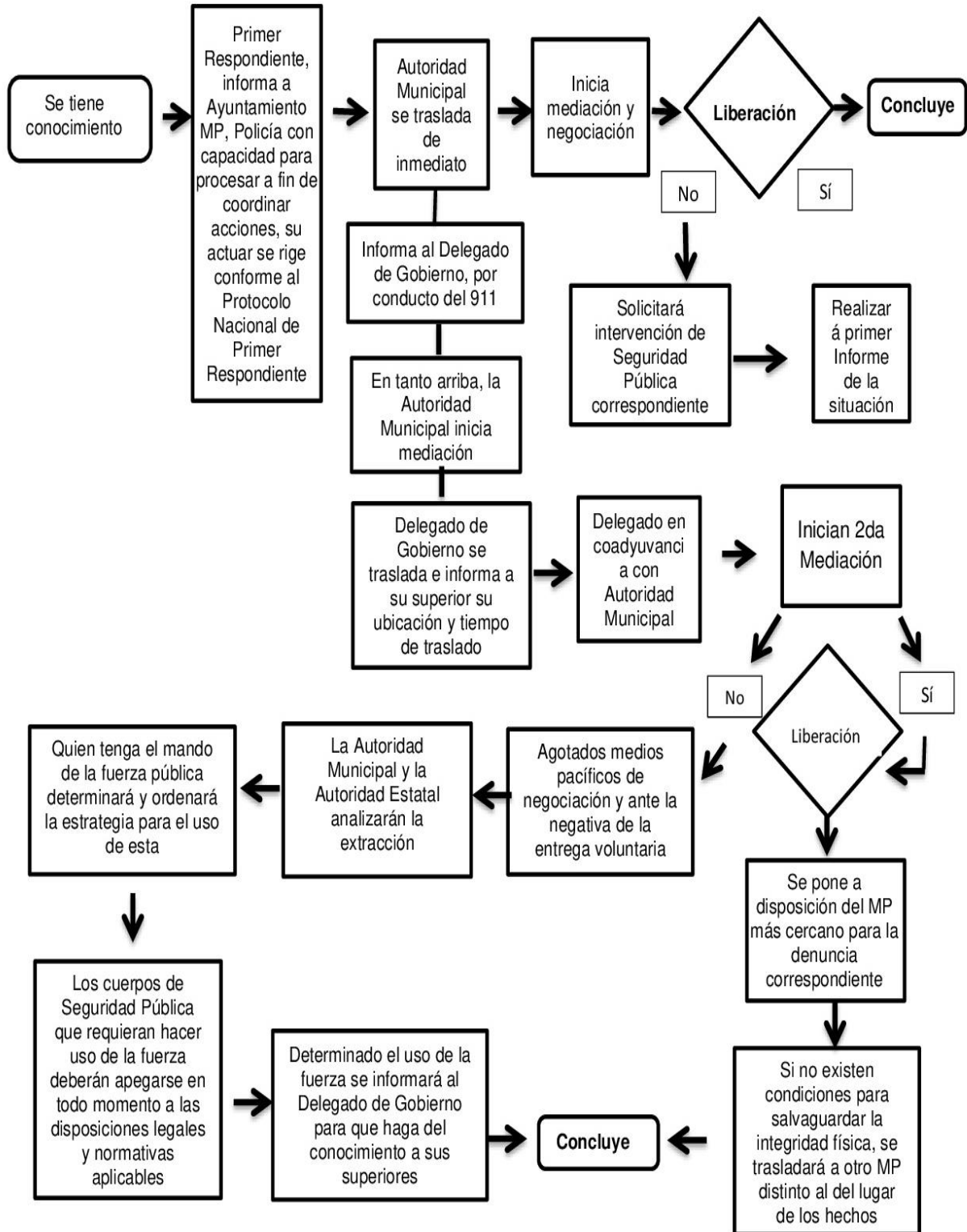
**Procedimiento en
conjunto 2**

Agotados todos los medios pacíficos de negociación y ante la negativa de la entrega voluntaria de la(s) persona(s) a la(s) que se le(s) intenta linchar la Autoridad Municipal y la Autoridad Estatal analizarán en conjunto la extracción de la(s) misma(s).

Quien tenga el mando de la fuerza pública de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones, determine y ordene la estrategia para el uso de esta y la informe a sus superiores jerárquicos.

Los cuerpos de Seguridad Pública que requieran hacer uso de la fuerza, deberán apegarse en todo momento a las disposiciones legales y normativas aplicables, observando la protección de los derechos humanos de la(s) víctima(s) y ofendido(s).

Una vez determinado el uso de la fuerza se le informará al Delegado de Gobierno, a fin de hacerla del conocimiento de sus superiores.



TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario General de Gobierno, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Intentos de Linchamientos en el Estado de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 29 de mayo de 2019, Número 20, Cuarta Sección, Tomo DXXIX).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Secretario General de Gobierno del Estado, por el que emite el Protocolo de Actuación para Casos de Linchamientos en el Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el nueve de mayo de dos mil dieciocho.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.**
Rúbrica.